

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°090-2026-UNJ-P/DGA
Jaén, 30 de junio del 2026

REG. MAD N°
01308999

-01-

VISTO:

Contrato N° 022-2021-UNJ-Licitación Pública N° 004-2021-UNJ/CS-1, de fecha 27 de setiembre de 2021; RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°071-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 20 de mayo de 2026; RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°071-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 20 de mayo de 2026; INFORME N° 404-2026-UNJ-P/DG/UEI/RASF, de fecha 22 de junio del 2026; INFORME LEGAL N° 0386-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 25 de junio de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo de gobierno, académico, administrativo y económico.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional de Jaén, deben restringir su actuación a lo estrictamente estipulado en las facultades conferidas en la constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su artículo 201, numeral 201.2 establece:

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 007-2025-P-CO-UNJ, de fecha 20 de enero de 2025; se delega al Director General de Administración UNJ, las facultades y atribuciones en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y Modificatorias, detallando las siguientes facultades (...) *Autorizar mediante acto administrativo, la aprobación de liquidación de contrato de obra;*

Que, el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a la liquidación del Contrato de Obra, señala:





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°090-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 30 de junio del 2026

REG. MAD N°
01308999

-02-

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.

209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

Que, el artículo 165°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 165.1 establece:

165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Que, el artículo 207°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

207.1. La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.

207.2. La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3)





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°090-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 30 de junio del 2026

REG. MAD N°
01308999

-03-

días hábiles. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.

207.3. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación.

207.4. En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.

207.5. En caso que la resolución sea por causa atribuible a la Entidad, esta reconoce al contratista, en la liquidación que se practique, el cincuenta por ciento (50%) de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo de obra que se deja de ejecutar, actualizado mediante las fórmulas de reajustes hasta la fecha en que se efectúa la resolución del contrato.

207.6. En caso no se haya iniciado la ejecución de la obra, no resulta aplicable la disposición señalado en el numeral anterior, debiendo la Entidad reconocer los daños efectivamente irrogados.

207.7. Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución.

207.8. En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato queda consentida.

Que, mediante Contrato N° 022-2021-UNJ-Licitación Pública N° 004-2021-UNJ/CS-1, de fecha 27 de setiembre de 2021, celebrado entre la Universidad Nacional de Jaén y el Consorcio Universidad Ejecución, este último se comprometió a ejecutar la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Cajamarca", estableciéndose en su cláusula vigésima segunda, que en

todo lo no previsto en dicho contrato, se aplicaría la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y Directivas y demás normativa especial que se menciona;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°071-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 20 de mayo de 2026, se resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN TÉCNICO FINANCIERA DEL CONTRATO DE OBRA N° 022-2021-UNJ – Licitación Pública N° 004-2021-UNJ/CS-1 "Mejoramiento de los Servicios de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca" – CUI N.° 2475387, con un saldo a favor del contratista Consorcio Universidad Ejecución ascendente a S/ 1,282,614.02 (Un millón doscientos ochenta y dos mil seiscientos catorce con 02/100 soles), de conformidad al INFORME N° 275-2026-UNJ-P/DGA/UEI/RASF, de fecha 18 de mayo del 2026, emitido por la Jefe (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNJ, INFORME N° 319-2026-UNJ/OPP, de fecha 20 de abril del 2026, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto UNJ e INFORME LEGAL N° 205-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 13 de abril de 2026, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica UNJ.





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°090-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 30 de junio del 2026

REG. MAD N°
01308999

-04-

Que, el vigesimoprimer párrafo de la parte considerativa de la RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°071-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 20 de mayo de 2026, detalla:

Que, se contrató a un especialista en liquidaciones teniendo un monto recalculado al ser encargado de la evaluación de la liquidación de obra, ascendiendo el costo de la obra de S/ 7'822,278.33; asimismo el monto pagado por la entidad corresponde a S/ 6,662,861.31; por lo que existe un saldo a favor del contratista solo de S/ 1'282,614.02 (Un millón doscientos ochenta y dos mil seiscientos catorce con 02/100 soles), y no de lo presentado por el contratista inicialmente.

Que, mediante INFORME N° 404-2026-UNJ-P/DG/UEI/RASF, de fecha 22 de junio del 2026, la Jefe (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNJ, se dirige a la Dirección General de Administración UNJ, para emitir aclaración sobre el monto final de la liquidación técnica financiera de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca" – CUI N.° 2475387, donde concluye lo siguiente:

Se concluye que el cuadro del especialista hubo un error de cálculo aritmético para el costo de obra al no realizar la sumatoria del ítem "5.07 Pagos de comisiones y garantía líquida por Renovación de Cartas Fianzas", que está indicado en su evaluación, sin embargo, al ser corregido el saldo requerido no difiere, por tanto, se aclara lo siguiente:

COSTO DE LA OBRA 7'945,475.33 SOLES (monto corregido)

MONTOS CANCELADOS POR LA ENTIDAD 6'662,861.31 SOLES

SALDO A PAGAR 1'282,614.02 SOLES

Por tanto, se subsana la observación y se prosigue con el requerimiento de recursos presupuestarios por el monto de S/ 1, 282,614.02 (Un millón doscientos ochenta y dos mil seiscientos catorce con 02/100 soles).



Que, mediante INFORME LEGAL N° 0386-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 25 de junio de 2026, el Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica UNJ, emite opinión legal respecto a la procedencia de emitir fe de erratas o acto aclaratorio respecto al error material aritmético identificado en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 071-2026-UNJ-DGA, que aprueba la liquidación técnica financiera del CONTRATO DE OBRA N° 022-2021-UNJ, donde concluye lo siguiente:

El error identificado en el cuadro de liquidación que sustenta la Resolución Administrativa N° 071-2026-UNJ-DGA, de fecha 20 de mayo de 2026, constituye un error material aritmético en los términos del artículo 201.1 de la Ley N° 27444 (DS N° 006-2026-JUS), susceptible de rectificación con efecto retroactivo, sin afectar la validez, eficacia ni el contenido decisorio del acto administrativo, toda vez que el saldo reconocido a favor del contratista (S/ 1, 282,614.02) permanece inalterado.

En aplicación del artículo 201.2 del TUO la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, la rectificación debe adoptar la misma forma jurídica del acto original; siendo este una Resolución Administrativa, el instrumento rectificatorio que corresponde es una Resolución Administrativa Rectificatoria, emitida por el Director General de Administración UNJ, en su calidad de autoridad que expidió el acto original;

La Resolución Administrativa Rectificatoria deberá: (i) reconocer el error material aritmético; (ii) corregir el monto total de la obra de S/7, 822, 728.33 a S/ 7, 945, 475.33 (iii) confirmar que el saldo

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°090-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 30 de junio del 2026

REG. MAD N°
01308999

-05-

a favor del contratista se mantiene en S/ 1, 282, 614.02 y (iv) ordenar su comunicación al SEACE y demás instancias administrativas pertinentes.

La emisión de la Resolución Administrativa Rectificatoria es condición necesaria para subsanar el registro en el SEACE y levantar la observación "MONTO SUPERA AL CONTRATO" en el SIAF, habilitando así el compromiso presupuestal y el pago del contratista con cargo a la Fuente de Financiamiento 05: Recursos Determinados.

De conformidad por las consideraciones antes expuestas, así como a lo dispuesto en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y a las atribuciones delegadas mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 007-2025-UNJ, de fecha 20 de enero de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el vigésimo primero párrafo de la parte considerativa de la RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°071-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 20 de mayo de 2026, según el siguiente detalle:

DICE	DEBE DECIR
CONSIDERANDO: <i>Que, se contrató a un especialista en liquidaciones teniendo un monto recalculado al ser encargado de la evaluación de la liquidación de obra, ascendiendo el costo de la obra de S/ 7'822,278.33; asimismo el monto pagado por la entidad corresponde a S/ 6,662,861.31; por lo que existe un saldo a favor del contratista solo de S/ 1'282,614.02 (Un millón doscientos ochenta y dos mil seiscientos catorce con 02/100 soles), y no de lo presentado por el contratista inicialmente.</i>	CONSIDERANDO: <i>Que, se contrató a un especialista en liquidaciones teniendo un monto recalculado al ser encargado de la evaluación de la liquidación de obra, ascendiendo el costo de la obra de S/ 7'945,475.33; asimismo el monto pagado por la entidad corresponde a S/ 6,662,861.31; por lo que existe un saldo a favor del contratista solo de S/ 1'282,614.02 (Un millón doscientos ochenta y dos mil seiscientos catorce con 02/100 soles), y no de lo presentado por el contratista inicialmente.</i>



ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que se mantiene vigente la APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICO FINANCIERA DEL CONTRATO DE OBRA N° 022-2021-UNJ – Licitación Pública N° 004-2021-UNJ/CS-1 "Mejoramiento de los Servicios de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca" – CUI N.° 2475387, con un saldo a favor del contratista Consorcio Universidad Ejecución ascendente a S/ 1,282,614.02 (Un millón doscientos ochenta y dos mil seiscientos catorce con 02/100 soles), según el siguiente detalle:



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°090-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 30 de junio del 2026

REG. MAD N°
01308999

-06-

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DE OBRA

PROCESO DE SELECCIÓN OBRA	: LICITACION PUBLICA N° 004-2021-UNJCS-PRIMERA CONVOCATORIA
UBICACIÓN	: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO JAÉN -PROVINCIA JAÉN -CAJAMARCA" CON CUI N° 2475387
PROPIETARIO	: DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
CONTRATISTA	: UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
VALOR REFERENCIAL	: CONSORCIO UNIVERSIDAD EJECUCION
PRESUPUESTO OFERTADO	: S/ 8'596,021.69
MODALIDAD DE EJECUCIÓN	: S/ 7'204,764.14
PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL	: CONTRATA - A SUMA ALZADA
ENTREGA DE TERRENO	: 210 días calendario
FECHA PRESUPUESTO	: 22 DE OCTUBRE 2021
	: ABRIL 2021

CONCEPTO	COSTO FINAL DE OBRA S/	MONTO CANCELADOS S/	SALDO POR PAGAR S/
1.00 ADELANTOS OTORGADOS	2,185,429.25	2,185,429.25	0.00
1.01 - Directo	728,476.42	728,476.42	0.00
1.02 - De Materiales	1,456,952.83	1,456,952.83	0.00
2.00 AMORTIZACIÓN DE ADELANTOS	-2,185,429.25	-1,967,766.41	-217,662.82
2.01 - Directo	-728,476.42	-510,813.60	-217,662.82
2.02 - De Materiales	-1,456,952.83	-1,456,952.83	-0.00
3.00 VALORIZACIONES Y REAJUSTES	7,969,573.45	6,535,401.44	1,434,172.01
3.01 - Valorizaciones del Contrato Principal	5,582,074.51	5,364,768.57	217,305.94
3.02 - Valorizaciones de Adicional N° 01	248,216.95	248,216.95	0.00
3.03 - Valorizaciones de Adicional N° 02	60,855.13	60,855.13	0.00
3.04 - Valorizaciones de Adicional N° 04	335,847.70	335,847.68	0.02
3.05 - Valorizaciones de MGG Variables por Ampliaciones de Plazo	537,480.78	-	537,480.78
3.06 - Valorizaciones de MGG Sustentados por Suspensiones de plazo	114,200.00	-	114,200.00
3.07 - Valorizaciones de MGG por Paralización de plazo CARTA N° 04-2023-CUE/RC	114,748.00	-	114,748.00
3.08 - Reajustes de Contrato Principal	768,840.80	525,713.11	243,127.69
3.09 - Reajustes de Adicionales 1	22,855.00	-	22,855.00
3.10 - Reajustes de Adicionales 2	8,628.29	-	8,628.29
3.11 - Reajustes de Adicionales 4	53,229.81	-	53,229.81
3.12 - Reajustes de MGG Variables por Ampliaciones de Plazo	92,865.60	-	92,865.60
3.13 - Reajustes de MGG Sustentados por Suspensiones de Plazo Sustentad	22,563.76	-	22,563.76
3.14 - Reintegros por Factores de Liquidación "F" y "V"	7,167.11	-	7,167.11
4.00 DEDUCCIONES	-211,146.65	-95,810.30	-115,336.35
4.01 - Del Reaj. que no correspo. por adel. Directo	-47,585.84	-22,569.96	-25,015.88
4.02 - Del Reaj. que no correspo. por adel. de Materiales	-163,560.81	-73,240.34	-90,320.47
7.00 OTROS	187,048.53	5,607.35	181,441.18
5.01 -Intereses por Pago Atrasado de las Valorizaciones	16,339.10	0.00	16,339.10
5.02 -Utilidad al 50% del saldo de Infraestructura por Resolución de Contrato	0.00	0.00	0.00
5.03 -Reajuste de Utilidad del 50% saldo	0.00	0.00	0.00
5.04 -Penalizaciones	31,740.00	31,740.00	0.00
5.05 -Resolución Coactiva por sunat	0.00	-41,905.08	41,905.08
5.06 -Retención por Renovación de Carta Fianza por la Entidad	15,772.43	15,772.43	0.00
5.07 -Pagos de comisiones y garantía líquida por renovación de Cartas	123,197.00	0.00	123,197.00
8.00 TOTAL (Sin I.G.V.)	7,945,475.33	6,662,861.31	1,282,614.02
9.00 I.G.V.	0.00	0.00	0.00
11.00 COSTO TOTAL DE OBRA INCLUIDO I.G.V.	7,945,475.33	6,662,861.31	1,282,614.02
SALDO A FAVOR AL CONTRATISTA			S/ 1,282,614.02





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°090-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 30 de junio del 2026

REG. MAD N°
01308999

-07-

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que la presente resolución se emite en observancia de los principios en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, teniendo como sustento los informes técnicos y legales emitidos por los responsables de las oficinas orgánicas competentes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la empresa contratista; así como a las instancias administrativas pertinentes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información UNJ, la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la Universidad Nacional de Jaén.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


UNJ UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA
Ing. John Fernando Guispe Lozada
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

C.c
Unidad Ejecutora de Inversiones
Consortio Universidad Ejecución
OTI
Archivo
2026

